

**Juzgado de Paz**  
**2da. Circ. Judicial**  
**General Paz 664**  
**Villa Regina**

Villa Regina, 04 de marzo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** para dictar sentencia en estos autos caratulados:  
**"V.M. S/ INFRACCIÓN ARTÍCULO 47 LEY 5592/MODIF. 5714**  
**(EXPEDIENTE POLICIAL 3040/25)" VR-00208-JP-2025 y**

**RESULTANDO:**

Que obra en autos sumario contravencional 3040/25 de fecha 09/11/2025 originado en la Unidad Policial 5ta. Elevado a esta judicatura; en el cual V.T. .d.q.e.S.V.M. .l.e.m.v.W.c.f.d.s.l.c.s.e.A.I.N.7.d.e.c.d.q.l.r.l.v.. Que concurriendo personal policial al lugar señalado se encontraba el imputado indicando que estaba esperando a V.T.s.e.n.s.h.p.l.r.e.l., tornándose molesto y propinando insultos al personal policial, siendo detenido en consecuencia, en virtud de haberse configurado *a priori* una infracción en los términos del art. 47 del CCRN Ley 5592/5714.

**CONSIDERANDO:**

I- Que el tipo normativo previsto por el artículo 47 del Código Contravencional denominado “Molestias a terceros” y que se ubica dentro del capítulo denominado “Contravenciones relativas a la tranquilidad de las personas” requiere a los fines de la constitución del tipo contravencional:

a- Una situación de molestia a otra persona. Etimológicamente tanto el verbo como el adjetivo molestia se formaron a partir de moles que significa masa, peso, carga, esfuerzo, dificultad. Así, el adjetivo molesto (*molestus*

en latín) corresponde a lo penoso, desagradable, inoportuno. En la Real Academia Española molestia significa enfado, fastidio, desazón o inquietud de ánimo. Así se ha entendido que molestar a terceros refiere a una acción de hostigamiento dirigida de una persona a otra que incluye tanto la órbita física como psicológica. También puede entenderse que se puede molestar por acción u omisión. El mismo debe ser un hecho comprobable y no una mera impresión subjetiva de la instrucción. Deberá ser medible desde los sentidos. El Código Contravencional define en su art. 15 como molestia toda perturbación, incomodidad o impedimento de la posibilidad de libres movimientos.

b- Que esa situación afecte la tranquilidad en la vía pública o en lugares de acceso público. El tipo contravencional solo se verá configurado en tanto aquella molestia comprobada debidamente, afecte el bien jurídico protegido; la tranquilidad pública, entendida como sinónimo de orden público o paz social. En tal sentido jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que: “Si bien la comisión de cualquier delito perturba la tranquilidad, la seguridad y la paz pública de manera mediata, los incluidos en el título de los “delitos contra el orden público” la afectan de manera inmediata, ya que el orden público al que se alude es sinónimo de tranquilidad pública o paz social, es decir, de la sensación de sosiego de las personas integrantes de una sociedad nacida de la confianza de que pueden vivir en una atmósfera de paz social, por lo que los delitos que la afectan producen alarma colectiva al enfrentarlos con hechos marginados de la regular convivencia que los pueden afectar indiscriminadamente” (SUMARIO DEL FALLO. 18 de Diciembre de 2002. Id. SAIJ: SUA0061811).

Se trata de determinar en el imputado, la autoría responsable del hecho contravencional tipificado, es decir el nexo existente -entre el individuo y su hecho- vínculo que admita el reproche , por las consecuencias

disvaliosas que se derivan a la tranquilidad pública.

En este caso, el imputado, V.M., aportó datos suficientes para esclarecer la dinámica de los hechos, al declarar en audiencia de fecha 19/02/2026 consta en acta:

P.C.s.d.p.e.h.q.s.l.i.C.I.P.P.q.e.d.d.l.h.o.e.0.a.l.h.0.a.C.V.p.e.h.h.i.a.m.c.a.,  
c.u.f.y.u.c.p.l.p.d.m.c.. S.a.l.v.c.m.s.e.e.m., e.h.d.V.a.a.m.s.S.T.d.u.e.y.u.p..  
Y.n.d.e.e.m.p.l.t.s.l.v.y.n.s..

L.l.d.q.s.v.a.s.c.o.l.a.l.p.Y.m.f.a.h.d.a.q.m.h.p.c.u.c.e.l.c.m.s.y.m.d.p.n.l.q.m.  
a.. L.l.m.m.p.q.V.v.a.s.l.y.a.a.l.c.c.h.p.n.v.é.s.q.l.l.p.. A.q.y.n.i.a.l.p..  
L.p.m.d.q.m.t.q.i.e.y.m.c.a.f.y.d.l.p.i.y.m.l.a.l.c.. (...)   
Y.e.t.c.e.p.e.c.e.q.m.h.i.a.a.a.m.c.. D.V.c.q.s.l.a.(."

Del análisis de las constancias de autos, se valoran empíricamente los hechos relatados por la relación policial obrante en el Acta de Denuncia (fs. 01 del expediente policial de referencia), los cuales no resultan objetivamente desvirtuados por los dichos del acusado. E.i.r.u.s.d.e.p.q.d.s.p.a.y.p.e.e.l.".e.u.l.t.e.h.d.l.m.e.d.0..

S.b.e.e.s.r.e.i.a.u.p.d.f.a.l.a.q.h.s.p.p.d.V.c.d.m.f.ú.l.s.f.a.n.u.e.A.I.N.l.c.r.p.p.  
.e.p.i..

Por ello, V.M.c.s.p.r.e.l.h.o.e.A.I.N.e.d.0.e.u.l.d.a.3.m.c.d.a.l.0.a.0.h. afectó la tranquilidad pública, quedando encuadrado su accionar en la conducta antijurídica prevista en el artículo 47 del Código Contravencional Ley S5592 (Modificada por al Ley 5714), habiendo resultado ofendido el bien jurídico protegido por la falta, cual es, la tranquilidad de las personas, debiendo responder por ende a título de autor.

A efectos de imponer una sanción al denunciado, V.M. y con el objetivo de que el castigo impuesto no sea meramente sancionatorio, sino teniendo en miras la reflexión sobre el hecho ocurrido y a efectos de que en el futuro no se vuelvan a realizar hechos que en general provoquen quebrantamiento real de la coexistencia pacífica en consideración de las consecuencias

disvaliosas que tales conductas acarrear consigo, en particular para las partes de este proceso, corresponde imponer una sanción de amonestación del artículo 24 del Código Contravencional de la provincia de Río Negro, exhortando al Sr. V.M. a abstenerse de mantener contacto y/o comunicaciones por cualquier medio o tecnología, sea físico o digital, en redes sociales; de manera escrita y/o verbales, en referencia al denunciante y su grupo familiar.

Por ello, la Jueza de Paz de Villa Regina,

**SENTENCIA:**

1.- Condenar al Sr. V.M. a la pena de amonestación del artículo 24 del Código Contravencional de la provincia de Río Negro, por infracción al artículo 47 del Código Contravencional de la provincia de Río Negro Ley S5592 (Modificada por la Ley 5714). En tal sentido exhortar al Sr. V.M. abstenerse de mantener contacto y/o comunicaciones por cualquier medio o tecnología, sea físico o digital, en redes sociales; de manera escrita y/o verbales, en referencia al denunciante y su grupo familiar, con la finalidad de minimizar las consecuencias negativas que las conducta podría acarrear a las personas implicadas en el hecho en si mismo, y a su entorno afectivo, su familia y la sociedad en general.

2.-Regístrese y notifíquese.

***Dra. Rocío Isamara Langa***  
***Jueza de Paz Titular***